AÑO DE 1855. DOMINGO 14 DE ENERO. NÚMERO 743.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Pedro de Castro, vecino de Antequera, en solicitud de Real autorizacion para construir una fábrica de hilados en la ribera alta de los molinos de dicha ciudad aprovechando las aguas procedentes del rio de la Villa, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Diputacion provincial, se ha servido conceder al expresado D. Pedro de Castro la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones propuestas por el Ingeniero de la provincia, que son á saber:

1.ª Se aprovechará para el movimiento de la fábrica citada solamente la fuerza motriz de las aguas que corran por el trozo del álveo del rio de la Villa, comprendido entre las presas de la ciudad y la de Avilés.

2.ª Dichas aguas serán conducidas al artefacto, y de él al álveo, por medio de una acequia revestida de mampostería en todos los puntos de su trayecto en que la naturaleza del terreno haga temer filtraciones.

3.ª Volverán al álveo una vez usadas, y entrarán en él por un punto anterior á la presa de Avilés como se indica en el plano.

4.ª Ni antes ni despues de este uso, para el cual se conceden, podrán utilizarse en riegos ni otros aprovechamientos que no se hallen expresamente autorizados.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855. = Luxán. = Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse solicitado que se declare libre de derechos el azufre extrangero como materia primera que se emplea en la fabricacion del ácido sulfúrico, uno de los principales agentes de la industria:

Considerando que si bien la exencion solicitada es contraria á la ley de Aduanas, los derechos señalados en el Arancel vigente exceden del 50 por 100 del valor de este mineral, que es el máximum que puede imponerse sobre las materias primeras similares á las que se producen abundantemente en España, con arreglo á la base primera de la misma ley:

Que la baja progresiva que ha experimentado en el mercado el precio del azufre eleva el tanto por ciento del derecho á una cantidad todavía mayor que la del tipo establecido:

Que los abundantes criaderos de este agente industrial en la Península, pertenecientes al Estado y á particulares, pueden explotarse en cantidad suficiente, no solo para satisfacer las necesidades del consumo general, sino hasta para surtir en parte el mercado extrangero, y por lo tanto dicha materia primera debe de tener dentro del límite de la ley toda la proteccion compatible con las exigencias de la industria; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el azufre en mineral y el fundido en panes ú otra forma de la partida 160 del Arancel de Aduanas, adeude en lo sucesivo 8 rs. 25 céntimos quintal en bandera nacional, y 9 rs. 90 céntimos en extrangera, y que el refinado ó flor de azufre de la partida 161 satisfaga 12 reales 35 céntimos, y 14 rs. 82 céntimos segun bandera.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855. = Sevillano. = Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Direccion general para el señalamiento de derechos á la borra de seda hilada y torcida no comprendida en el Arancel de importacion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que la libra de esta primera materia adeude el derecho de 10 rs. en bandera nacional y 12 rs. en extrangera ó por tierra.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855. = Sevillano. = Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año actual de 1855, sean las siguientes:

ADUANAS MARITIMAS.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de géneros de algodon.

Alicante.
Almería.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Cartagena.
Coruña.
Grao de Valencia.
Gijon.
Mahon.
Málaga.
Palma de Mallorca.
San Sebastian.
Santander.
Sevilla.
Tarragona.
Vigo.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje, pero exceptuando el despacho de géneros de algodon.

Carril, Palamós y Rivadeo.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extrangero, y para importar determinados artículos de esta procedencia.

ALMERIA.

Adra.—La Garrucha.

Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demas artículos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.

BALEARES.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion, azúcar moscavado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas.

BARCELONA.

Mataró.—Sitges.

Para carbon de piedra.

Villanueva y Geltrú.

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.

CADIZ.

Algeciras.

Para cueros al pelo y pieles esquilmadas de todas clases, con destino á las fábricas de curtidos del pais, sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en ellas: aguarrás, aceite de pescado, borras del mismo y humo de pez para las mismas.

Para sebo extrangero con destino á la fábrica de jabon de D. Emilio R. Bonnet.

Para las hilazas que se introduzcan con el objeto de surtir las fábricas de tejidos de cáñamo y lino.

Queda prohibida la exportacion de cereales.

Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion, pero con prohibicion de exportarlos.

Sanlucar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

CASTELLON.

Vinaroz.

Para duelas y flejes.

Burriana.

Para la admision del guano.

CORUÑA.

Ferrol.

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el pais, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extrangero ó bien directamente de la América española.

Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

GERONA.

Rosas.

Para cáñamo, trapos, tablones de pino, duelas y hierro en flejes para pipería.

GRANADA.

Almuñecar.

Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azúcar.

Motril.—Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ú otros objetos semejantes, flejes de madera para tonelería, maquinaria, ladrillos, tierras refractarias y guano.

GUIPUZCOA.

Pasajes.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Rentería, y para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

Zumaya.

Para carbon de piedra extrangero con destino á la fábrica de chapa de hierro y hoja de lata de los señores Arambarri y compañía.

HUELVA.

Isla Cristina.

Para pescados frescos.

Ayamonte.

Para pescados frescos y para importar géneros y efectos de Portugal.

LUGO.

Puebla de San Ciprian.

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cáñamo, lino, maderas de construccion naval é hilazas con destino á la fábrica de tejidos de Chavin.

MALAGA.

Velez-Málaga.

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refino de azúcar, y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.

Aguilas.—Mazarron.

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.

Avilés.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América; para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.

Castrourdiales.

Para alquitran, brea y raba.

Santoña.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.

TARRAGONA.

San Cárlos de la Rápita.

Para carbon y hojas de laurel.

VALENCIA.

Gandía.

Para la importacion del guano.

VIZCAYA.

Bermeo.

Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulin, silex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, tierra y ladrillos refractarios, y el veso, moldes y modelos de lo mismo con destino á la fábrica de loza de Busturia.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extrangero.

ALICANTE.

Altea, Denia, Javea, Santa Pola, Torrevieja y Villajoyosa.

BALEARES.

Alcudia, Andraix, Ciudadela, Soller y Porto-Colom.

BARCELONA.

Arens de Mar y Malgrat.

CADIZ.

Bejer de la Frontera, Puerto de Santa María, San Fernando y Tarifa.=Chipiona para solo exportacion de vinos del pais.

CASTELLON.

Benicarló, Burriana y Castellon.

CORUÑA.

Camariñas, Corcubion, Muros, Noya, Puebla de Dean y Padron.

GERONA.

Blanes, Cadagués, La Escala, San Feliu de Guixols y Selva de Mar.

GRANADA.

Albuñol.

GUIPUZCOA.

Deva y Fuenterrabía.

HUELVA.

Cartaya, Huelva, Moguer y Sanlucar de Guadiana.

MALAGA.

Estepona, Marbella y Nerja.

OVIEDO.

Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.

Bayona, La Guardia, Marin y Villagarcía.

SANTANDER.

San Vicente de la Barquera y Suances.

TARRAGONA.

Cambrils, Salou, Tortosa y Vendrell.

VALENCIA.

Cullera y Murviedro.

VIZCAYA.

Lequeitio y Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extrangero, incluso algodones, y exportacion al mismo.

GUIPUZCOA.

Irun.

HUESCA.

Canfranc.

SALAMANCA.

La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extrangero, excepto algodones, y exportacion al mismo.

BADAJOZ.

Alburquerque, Badajoz, Olivenza, y San Vicente.

CACERES.

Alcántara.

GERONA.

Junquera y Puigcerdá.

HUELVA.

Paimogo.

HUESCA.

Benasque, Plan, Sallent y Torla.

LERIDA.

Alos y Pontet.

NAVARRA.

Dancharinea y Roncesvalles.

ORENSE.

Cadábos, Puente-Varjas y Verin.

PONTEVEDRA.

Salvatierra y Tuy.

SALAMANCA.

Albergueria, Aldea del Obispo y Barba de Puerco.

ZAMORA.

Alcañices, Calabor y Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo exportacion al extrangero.

BADAJOZ.

Alconchel y Villanueva del Fresno.

CACERES.

Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

GERONA.

Camprodon, San Lorenzo de la Muga y Rivas.

HUELVA.

Rosal de Cristina y Valencia de Mombuey.

LERIDA.

Belvér, Fraga de Molés y Salardú.

NAVARRA.

Echalar.

SALAMANCA.

Aldeadávila y Sancelle.

FIELATOS.

ALICANTE.

Benidorme.

Para importar por cabotaje cereales, caldos del reino, y pescado salado cogido en las almadrabas.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotaje de salida de frutos del país.

MALAGA.

Torrox,

Para solo cabotaje.

HUESCA.

Hecho.

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar y facilitar papeletas á las caballerías de los pasajeros.

CADIZ.

Linea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, así como de los carruajes y caballerías que algun particular se vea precisado á traer consigo, no obligándosele á su reexportacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.=Sevillano.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 10 del corriente, participa á este Ministerio que las noticias dadas sobre existir partidas de ladrones en las diferentes provincias civiles que componen aquel distrito militar, carecen de fundamento, asi como tampoco son ciertos los supuestos desórdenes en varias capitales, que no tienen otro orígen que un ligero desahogo de muy contadas personas de Valladolid con motivo de la supresion de los derechos de consumos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Desconociéndose á quien corresponde el título de Marques de Palomares de Duero desde el año de 1814 en que judicialmente le renunció su poseedora la señora Doña María Manuela de Mollinedo y el Arco por ser incompatible con el de Marquesa de los Llanos que tambien la correspondia, se publica la vacante por si el que tenga derecho á él quiere admitirle, debiendo en este caso presentar la reclamacion oportuna en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial y sacar la correspondiente Real carta de sucesion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende de que le ha renunciado y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresion del expresado título de Marques de Palomares de Duero.

Madrid 8 de Enero de 1855.=El Director general, Diego L. Ballesteros.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública en averiguacion de la persona que tenga derecho á suceder en el título de Marques de Villa-alegre, cuyo último poseedor fue Doña Inés de los Rios, que falleció en el año 1800; y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en los artículos 6.° y 10.° de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al expresado título quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial, y sacar la correspondiente Real carta de sucesion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que le ha renunciado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresion del título.

Madrid 8 de Enero de 1855.=El Director general, Diego L. Ballesteros.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

Nuestro Embajador en Lóndres, el Excelentísimo Sr. D. Antonio Gonzalez, acaba de hacer entrega al Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Madrid de la cantidad de 941 rs. y 6 mrs., importe de una nueva suscricion hecha en aquella capital á favor de los heridos y huérfanos de Julio. Acompaña á dicha entrega el siguiente oficio:

Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de Madrid.=Muy Sr. mio: Tengo el honor de remitir á V. E. una letra de rs. vn. 941 y 6 mrs. á cargo de los señores Calderon, Tapia y compañía, para que se sirva hacerla efectiva y aplicar su valor á las viudas, huérfanos y víctimas de la gloriosa revolucion de Julio último.

Esta letra, girada por la casa de Lóndres de los señores Murrieta y compañía, es el equivalente de 40 libras esterlinas que la casa de los Sres. Pinto Perez me ha entregado antes de salir de aquella corte con el deseo patriótico de auxiliar á las víctimas de la revolucion de Julio.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme de V. E. atento servidor Q. B. S. M.=Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con el fin de conocer á quien corresponda en el dia el título de Marques de Casa-Madrid, que resulta vacante por fallecimiento en 19 de Abril del año último de la Sra. Doña María Ana Melgarejo Sanchez de Madrid, se cita á los que se crean con derecho á él, para que presenten en esta Administracion los documentos que lo acrediten, conforme á lo dispuesto en el art. 5.° de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847; advirtiendo que de no hacerlo se entenderá que renuncian, y se procederá á lo que corresponda.

Madrid 12 de Enero de 1855.=Luis Alvarez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Hago saber: que habiendo acudido á este juzgado D. Juan José de Cuento Gandarillas, como conjunto legítimo de Doña Josefa de Bezanilla, pidiendo la adjudicacion, en concepto de libres, de los bienes sobre que se fundó por D. José de Bezanilla un patronato Real de legos en el pueblo de Prezanes, patronato últimamente disfrutado por el finado D. Manuel de Bezanilla, vecino que fué del Ayuntamiento de Reocin, he mandado en providencia de hoy instruir el oportuno expediente con arreglo á las leyes. En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á todas y á cada una de las personas que se creyeren asistidas con derecho respecto de los mencionados bienes, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, le deduzcan por medio de procurador de este número competentemente autorizado; en inteligencia que de hacerlo así serán oidos y se les administrará justicia, y de lo contrario las actuaciones y diligencias que en su ausencia y por su rebeldía se practiquen durante el juicio, les pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 29 de Diciembre de 1854.=Melchor Bermejo.=Por mandado de S. S., José María Olaran.

Ignorándose el paradero del Sr. D. Jacinto Félix Domenech, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliacion, á instancia de D. Mariano Gil, en representacion de la compañía española general de comercio en liquidacion, sobre pago de maravedís; se le cita por el presente anuncio, para que por sí ó persona que le represente con poder bastante, concurra á verificarlo el dia 24 del corriente á las once del mismo, en mi audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo prevenido en el reglamento provisional de justicia.

Madrid 10 de Enero de 1855.=Francisco Ezquerra de Rozas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ENERO DE 1855.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas de Paris.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,046	712,35	1°,3	1°,7	N. E. á N.	Algunas ráfagas.
Medio dia.	28,016	711,59	6°,0	7°,5	E. N. E.	Algunas nubes.
3 de la tarde.	27,982	710,73	6°,4	8°,0	Este.	Algunas ráfagas.
6 de la tarde.	27,958	710,12	1°,8	2°,2	Este.	Algunas ráfagas.
Calor mañana del dia.			7°,4	9°,3		*Manuel Rico.*
Calor último del dia.			—0°,6	—0°,7		

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADOZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1855

Abierta á la una, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. CUENCA: Al votarse ayer la proposicion del Sr. Bailés, relativa á los seminarios conciliares, no pude emitir mi voto por hallarme ocupado en una comision, y deseo que conste ese voto conforme con la minoría.

El Sr. PRESIDENTE: No puede constar en el acta, sino solo en el *Diario de las sesiones.*

El Sr. SAGASTA: Se me ha dicho que en ese *Diario* figura mi nombre entre los que aprobaron la proposicion del Sr. Bailés; y como no tomé parte en esa votacion por no hallarme en este sitio, deseo que conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario de las sesiones.*

El Sr. NOCEDAL: Tambien deseo yo que conste en ese mismo *Diario*, y en el *extracto oficial* que se da á los periódicos, que al votarse dicha proposicion me hallaba yo fuera de este sitio, y que si hubiera estado presente habria votado en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario* y en el *extracto.*

El Sr. BASTIDA: Deseo que conste en el acta mi voto conforme con el de la mayoría en la proposicion sobre incompatibilidades.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. GAMINDE: Antes de ayer tuve el honor de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, y poco tiempo despues recibí por los porteros un recado para que la formulara. Acerqueme á la mesa, y diciendo el objeto de mi pregunta, que era sobre la deuda flotante, entregué mi interpelacion formulada al Sr. Secretario Gonzalez de la Vega. Cuando dirigí esa interpelacion al Sr. Ministro, manifestó este que no tenia noticia de ella; y por lo mismo estoy en el derecho de extrañar que la mesa no haya cumplido con el encargo de dirigir al Ministro de Hacienda la papeleta que entregué al Sr. Secretario.

Con este motivo debo decir al Sr. Ministro de Hacienda una cosa que no entendió bien. Hablé yo de los 70 millones que estan comprendidos en la deuda flotante, y dijo S. S. que si yo hubiera hablado solamente de esa deuda, habria podido decirme la cifra en el mismo acto. Esos 70 millones, no solo estan en la deuda flotante, sino que estan tambien reconocidos bajo la firma del Ministro de Hacienda. Téngase pues entendido que aplazo para el lunes manifestar que en la deuda flotante existe una diferencia de 150 millones de reales entre lo que bajo sus respectivas firmas han estampado el anterior Ministro de Hacienda y el actual.

El Sr. PRESIDENTE: Al buen juicio de S. S. dejo el considerar si eso tiene que ver con el acta. Despues de aprobada esta, contestará la mesa á la reconvencion de S. S.

Procedióse en seguida á la votacion del acta, resultando nominalmente aprobada por 112 señores que se hallaban presentes, á saber:

Huelves.	Herraiz.
Marques de la Vega de Armijo.	Escalante.
Ulloa.	Fernandez del Castillo.
Alfonso.	García (D. Manuel Vicente.)
Gaston.	Villar.
Gonzalez de la Vega.	Moncasi.
Suris.	Gaminde.
Bayarri.	Jaen (D. Mariano).
Gil Virseda.	Osorio y Pardo.
Iranzo.	Altuna.
San Miguel.	Montemar.
Ruiz Gomez.	Echeverría.
Herrero.	Montemayor.
Figuerola.	Bueno.
Sarda.	**Macías.**
Fernandez.	Guzman.
Lopez Infantes.	Poyans.
Alonso (D. Juan Bautista).	Navarro (D. Alfonso).
Bazan.	Rosique.
Orense.	Latorre (D. Cárlos).
Pita.	Gutierrez de Solana.
Gutierrez de Ceballos.	Ferrer y Garcés.
Bugueiro.	Degollada.
Suances.	Gassols.
Carrera.	Franco.
Patiño.	Codina.
Preto Neto.	Guardiola.
Perez.	Llorens.
Garnica.	Villapadierna.
Garrido.	Figueras.
Aguilar.	Gatell.
Santana.	Codorniu.
Udaeta.	Lasala.
Gomez de la Mata.	Rivero.
Pardo Osorio.	Pomés.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Leonés.
Sanz.	Valera.
Serrano Bedoya.	Labrador.
Lobit.	Alonso Martinez.
Dotres.	Godinez de Paz.
Alcalá Zamora.	Gallego.
Bastida.	Pereira.
Moreno.	Somoza (D. Ramon).
Moyano.	Bertemati.
Latorre (D. Juan).	Maestre (D. Antonio).
Ovejero.	Avecilla.
Nocedal.	Arenal.
Monares.	Baron de Salillas.
Sanchez del Arco.	Moreno Nieto.
Cuenca.	Romeo.
Galvez Cañero.	Areal.
Vargas.	Pacheco.
Martin.	Sr. Presidente.
Olea.	Calvo Asensio.
Egozcue.	Navarro Zamorano.
Sagasta.	Porto.

Total 112.

El Sr. PRESIDENTE: Ha dicho el Sr. Gaminde que estaba en su derecho al extrañar que la mesa no hubiera cumplido su encargo. La mesa cumple siempre con sus deberes, y no merece esa reconvencion. El mismo dia 11 dirigió al Sr. Ministro de Hacienda la comunicacion siguiente:

«El Sr. Diputado Gaminde ha anunciado en la sesion de hoy una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre la deuda flotante. Lo que tenemos el honor de anunciar á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

No puede pues consentir la mesa que sin motivo, y sin enterarse antes en Secretaría, se la dirija la menor reconvencion.

El Sr. GAMINDE: El Congreso oyó ayer al Sr. Ministro de Hacienda que no tenia noticia de mi interpelacion: por eso me he dirigido á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego á S. S. y á los demas Sres. Diputados que cuando hayan de dirigir á la mesa reconvenciones de esa especie, sea despues de ver en Secretaría si ha padecido la mesa alguna equivocacion.

El Sr. GAMINDE: Pues anuncio para el lunes una interpelacion con ese objeto.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo el sentimiento de decir á S. S. que no comprendo el reglamento. V. S. no puede señalar dia.

El Sr. GAMINDE: Anuncio al Sr. Ministro de Hacienda una interpelacion sobre la deuda flotante, pues repito que entre lo establecido por el Sr. Collado y lo que establece el Sr. Sevillano, ambos bajo sus firmas, existe la friolera de 150 millones de diferencia.

El Sr. PRESIDENTE: Se anunciará hoy por segunda vez.

Leyóse la sétima lista de peticiones presentadas, comprensiva de los números 114 al 136, y acordóse que se imprimiera.

El Sr. D. Vicente Bertran de Lis dirigió á las Córtes dos impresos que ha publicado, titulado el uno «Balance de cuentas entre el pueblo y los Gobiernos de España,» y consistente el otro en una «Exposicion al Sr. Duque de la Victoria sobre bienes materiales,» y las Córtes los recibieron con aprecio, acordando que se archivasen.

El Sr. ESCALANTE: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda acerca de una instancia que hace tiempo se presentó en su Ministerio, en la cual piden el abono de los 11 años últimamente trascurridos varios empleados de los que quedaron cesantes en 1843.

El Sr. PRESIDENTE: Precisamente hay en la mesa una proposicion sobre eso. Si S. S. tiene la bondad de ponerla por escrito, se trasmitirá mas fielmente el pensamiento de S. S.

El Sr. POMES: Ayer no estaba en el Congreso cuando se votó el dictámen de la mayoría de la comision, y como me gustan las situaciones claras y despejadas.....

El Sr. PRESIDENTE: No permite el reglamento razonar el voto.

El Sr. POMES: Pues solo diré que deseo que conste mi voto con el de la mayoría.

Leyóse por primera vez una enmienda del Sr. Gil Virseda redactando de nuevo el art. 3º del proyecto de incompatibilidades, y pasó á la comision.

Entrándose en la órden del dia, fue admitido como Diputado por la provincia de Orense el Sr. D. Cárlos Fernandez Cid.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de peticiones desde el núm. 64 al 77.

Leido el dictámen sobre la peticion núm. 78, en que D. Nicolas Velazquez Rico, vecino de Burgos, pide una indemnizacion por los perjuicios que le causó el motin de 27 de Setiembre próximo pasado, dijo

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Señores, ese movimiento de que habla la peticion cuyo dictámen se discute no tuvo carácter ninguno político; fué un borron para la culta capital de Castilla la Vieja, y los que tomaron parte en él no pueden tener la menor influencia en ningun partido. Siento que la comision no haya usado una fórmula recomendatoria mas significativa; y por lo mismo deseo que el Gobierno de S. M. active el favorable despacho de esa solicitud.

El Sr. FIGUERAS: La comision no usa la fórmula que solicita S. S. sino para casos especialísimos, porque de lo contrario se desautorizaria y no produciria los resultados que se desean.

Espero pues que el Congreso se servirá aprobar el dictámen tal como lo ha redactado la comision.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Contestando al Sr. Alonso Martinez diré que sobre ese movimiento de Burgos estan formando causa los Tribunales de justicia, por lo cual los primeros responsables al pago de lo robado serán los autores del robo; pero si estos no tuviesen responsabilidad, el Estado acudiria á la indemnizacion; y si esto no bastase, vendria á las Córtes á pedir lo necesario.

Sin mas debate fue aprobado el dictámen de la comision.

Igualmente lo fueron sin discusion los restantes dictámenes hasta el número 88 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo á que los Diputados no puedan admitir del Gobierno empleos, gracias, honores ni condecoraciones.

Tiene la palabra el Sr. Alvarez Borbolla contra el art. 2º

El Sr. ALVAREZ BORBOLLA: Podrá parecer muy extraña la doctrina que sostengo, y se extrañará mas tal vez que sea el último de los Diputados el que se atreva á sostenerla. Pero no defiendo una idea que me pertenezca por título de invencion. Muchos y muy respetables publicistas la han sostenido antes que yo, y entre ellos el célebre Federico Bestiat, cuyo solo nombre basta para que se mire con algun respeto esta opinion.

Por otra parte, el artículo segun yo lo propongo al voto de la Cámara, tampoco seria una declaracion enteramente nueva en los fastos legislativos, pues los fundadores de la República de la Union americana establecieron que los Diputados no pudiesen ser llamados al Ministerio, y los autores de la Constitucion francesa de 1791 hicieron igual declaracion. Por consiguiente, á la sombra de estos nombres, y llamando en mi auxilio estos precedentes y estas autoridades, creo que sin temor de caer en el ridículo, bien podré sostener la proposicion que someto al voto de los señores Diputados.

Los hombres todos y en su generalidad son naturalmente ambiciosos, y esta es una verdad que no necesita demostracion; y los Diputados, sujetos como hombres á los errores, á las pasiones y á las debilidades humanas, si el artículo 2º se aprueba segun la comision le presenta, se verán con gran frecuencia en el peligro de faltar á sus deberes y de abusar de sus facultades.

Los Diputados tienen el derecho, ó mas bien el deber, de hacer la oposicion á los malos Gobiernos, y de emplear todos sus esfuerzos para hacerles desaparecer de la escena política. Pero si ademas de tener los medios de combatir y derribar á los Ministros han de tener abiertas las puertas del poder; si han de seguir en observancia la práctica de que los jefes de las coaliciones y de las oposiciones vencedoras sean por este solo hecho Ministros, los Diputados se hallarán enteramente en una situacion muy peligrosa para su conciencia, y mucho mas peligrosa para el pais.

Los Diputados se verán colocados en la fatal pendiente de la oposicion, y esta oposicion será justa alguna vez, pero alguna vez podrá ser inmotivada y violenta.

Agitados por la ambicion de llegar al Ministerio suscitarán toda clase de obstáculos á la accion del Gobierno, combatirán todos sus actos por sistema, y emplearán toda clase de medios, porque todos les parecerán buenos para vencer á los que considerarán como enemigos solo porque ocupan el poder. Es natural que la oposicion parlamentaria busque auxiliares en la prensa; y la prensa oposicionista hablará el lenguaje de las pasiones, y saldrá de los límites y condiciones de una discusion razonada. Los Ministros por su parte tratarán de formar una mayoría á todo trance, á cualquier precio y de cualquier modo, emplearán los medios de la corrupcion, pondrán á su servicio una parte de la prensa, y la prensa ministerial imitará la conducta de la prensa de la oposicion. El resultado será ó podrá ser que las oposiciones derribarán á un Gobierno que sea tal vez bueno y útil al pais: que las fracciones coaligadas se disputarán el poder inmediatamente despues del triunfo: que los vencidos se convertirán en oposicion: que los vencedores obrarán tal vez como obraron en el poder sus adversarios: que se extinguirá en el pais toda fe política, y que tras de todo esto vendrá el descrédito y la ruina del sistema representativo.

El mejor de los Gobiernos constitucionales es el que mejor garantiza la independencia y la libertad de accion de los poderes, de los cuerpos políticos y de sus individuos en el ejercicio de sus funciones, de sus facultades y de sus derechos. Para proteger y asegurar la independencia del Diputado, establece la ley la inviolabilidad y la incompatibilidad de su cargo con los empleos y gracias del Gobierno; y para que el Diputado sea enteramente libre é independiente, es necesario librarlo hasta de sí mismo, de sus malas pasiones, de sus deseos ambiciosos.

El principio en que descansa la teoría de los sistemas constitucionales es la prudente desconfianza de los poderes, que es posible abusar de sus atribuciones; y para que el Diputado no pueda fácilmente abandonar la causa de la nacion y no se incline á adular los instintos ó á servir á la causa de las miras ó de los intereses personales del Monarca, es necesario quitarle toda esperanza de que pueda obtener de este un puesto en el poder. Es necesario librarle de esta gran seduccion; y este fin puede lograrse estableciendo que el representante no pueda aceptar el cargo de Ministro.

El mas perfecto de los sistemas políticos es aquel en que mas perfectamente se resuelve el problema de colocar á los poderes, á los cuerpos y á los individuos en la feliz imposibilidad de hacer el mal; y haciendo una declaracion contraria al art. 2.° del proyecto que se discute, el Diputado, á quien se aparta hasta de la ocasion de ambicionar el poder, quedará en la imposibilidad de hacer una oposicion interesada y sistemática.

Son incontestables estos argumentos que se fundan en el buen sentido; pero son mas incontestables los que pueden deducirse de los hechos, de los fatales resultados que ha producido la práctica contraria en los paises en que se ha observado. No citaré ejemplos de nuestro pais; me referiré á la historia constitucional de Inglaterra y Francia; de esas naciones á las cuales hemos tratado de imitar, aunque con muy poca fortuna.

Allí han tenido lugar los mas deplorables escándalos, cuya historia conoce mejor que yo la ilustracion de los señores Diputados. Desde que Walpole fue Ministro hasta que el primer Pitt subió al poder, se formaron siete coaliciones, y el pais sufrió los efectos de un sinnúmero de crisis ministeriales. Desde el Ministerio North hasta el último Ministerio del segundo Pitt, se sucedieron sin cesar las coaliciones y las crisis. En un corto período, Pitt fue dos veces Ministro, y Fox subió y cayó dos veces, merced á las odiosas alianzas y á las interminables luchas de las fracciones que se disputaban el poder. El mismo Roberto Peel, este hombre esclarecido, y por otra parte intachable, hizo una oposicion furiosa al Ministerio Huskisson y al Ministerio Rus-

sell, que trataban de hacer una reforma que él mismo sabia que era útil al pais, puesto que él mismo la realizó despues en el poder.

En Francia se hizo una cruda oposicion al Ministerio Villele, porque proponia la conversion de la Deuda, con el fin de obtener una justa disminucion de los intereses de la renta; se hizo una cruda oposicion al Ministerio Molé porque queria que se cumpliese un tratado á que no podia faltarse sin deshonor de la Francia: Guizot fue combatido bajo pretextos muy semejantes, y todos los Ministros de Luis Felipe fueron combatidos constantemente porque este Monarca trataba de conservar la paz á toda costa.

Pero ya que de ejemplos hablamos, recordamos que en los Estados de la Union, los Diputados no pueden ser llamados al Ministerio; y yo tengo derecho á decir que tal vez á eso se debe la admirable regularidad con que allí funcionan todas las ruedas de aquella máquina política, y que á eso se debe la estabilidad de aquellas instituciones, y la envidiable prosperidad de que aquel pais disfruta. Cuando me fundo en tales ejemplos ¿podrá ser tachado de poco liberal el sistema que sostengo? ¿Pretenderemos ser mas liberales que Washington, que Franklin y que los demas inmortales fundadores de la Union? ¿Pretenderemos ser mas hábiles que aquellos maestros del liberalismo, que aquellos hombres eminentes que tan felizmente resolvieron los difíciles problemas de la mecánica política?

No se diga que hemos aprendido la práctica contraria de la Inglaterra, que es el pais modelo del sistema representativo. Aquel sistema es un medio ingenioso de poner y conservar el poder en manos de ciertas familias parlamentarias. El poder pasa de un partido á otro partido, cuando lo exige la opinion ó la necesidad; pero jamas sale de ciertos círculos, de los círculos de esas familias privilegiadas á que antes aludí. Nosotros que vamos á legislar para el pais de la igualdad, no debemos fundar nuestra Constitucion sobre las bases del monopolio inglés.

No se me arguya con la necesidad de que se observen las prácticas constitucionales. ¿Cuál es la utilidad de tales prácticas? Si se me dice que es la de establecer la concordia y la armonía entre el Gobierno y el Parlamento, yo diré que este resultado puede obtenerse por otros medios, sin que los Diputados sean Ministros. El Rey no elegirá sus Consejeros de entre los miembros de la Cámara; pero podrá nombrar Ministros identificados con las opiniones de la mayoría parlamentaria. No se crean mayorías para apoyar Ministerios: se nombran Ministerios para gobernar de conformidad con las mayorías. El Rey desde la grande altura en que se encuentra colocado podrá y deberá conocer las notabilidades de todas las opiniones y de todas las escuelas, y por consiguiente podrá en un caso dado llamar á los hombres identificados con la mayoría de los representantes. Los llamados conocerán las tendencias y los principios de la mayoría parlamentaria; y consultando sus opiniones, y midiendo sus fuerzas, podrán resolver si deben ó no aceptar el cargo de Consejeros de la Corona.

Por consiguiente no estamos en el caso de admitir como un argumento incontestable la necesidad de que se observen las llamadas prácticas constitucionales. Concluyo rogando á la Cámara se sirva desaprobar el art. 2º del proyecto que se discute, y hacer una declaracion en contrario sentido.

El Sr LOPEZ GRADO: La comision no contestará á todos los argumentos del Sr. Barbolla, porque muchos creen que son improcedentes y otros extraños.

Si se estableciera el principio que S. S. ha sentado, desaparecia el Gobierno representativo. Si el pais ha de tener Representantes legítimos, no puede menos de haber de sacarse los Ministros de las mayorías.

Debia, repito, echar por tierra el sistema representativo si no pudiesen ser Consejeros de la Corona los hombres llamados á serlo por su capacidad, reputacion y antecedentes honrosos. Con la doctrina del Sr. Barbolla, podrian venir seis hombres desconocidos, sin reputacion, por solo el capricho, al poder. ¿Qué resultado daria esto? Estoy seguro que los Sres. Diputados creen lo mismo que estoy manifestando.

Quede pues sentado que esas coaliciones monstruosas no pueden formarse, porque no es posible que seis hombres puedan hacer á una Cámara instrumento de su ambicion.

Nos ha citado S. S. los males que habian traido las coaliciones en Inglaterra y en otros paises; ¿pero puede establecerse ninguna clase de Gobierno que no traiga males? S. S. ha citado precisamente la época que yo pensaba recordar para sostener la ley de incompatibilidades. S. S. nos ha hablado de la época de lord North. Entonces, segun el Sr. Bailés, se formó una coalicion para derribarle, la cual produjo tristes consecuencias. Aquella coalicion la trajeron los sucesos, y puesto Fox á la cabeza de ella en la cuestion de echar del Parlamento á los centralistas, venció á North, reemplazándole en el poder: asi pues aquella coalicion fue favorable al pais, y es una prueba de que casi siempre los salvan.

No nos traiga S. S. el ejemplo de los Estados-Unidos. Ese Gobierno republicano y teocrático ¿qué tiene de comun con una Monarquía de 14 siglos como la nuestra? ¿Por qué no me citó S. S. la Convencion francesa? Porque hay ejemplos que escandecen y queman.

No necesito decir mas, estando como estoy seguro de que el sentimiento general de la opinon pública no podria nunca admitir los principios del Sr. Barbolla. Voy sin embargo á contestar á algunas imputaciones gravísimas que el otro dia se permitió hacernos el Sr. Ministro de Fomento. He notado, señores, que el Sr. Luxán, faltando muchas veces á esa templanza y esa moderacion que ha distinguido su conducta en los bancos de la oposicion, no la conserva con el mismo aplomo desde que se encuentra en el banco del Ministerio. Si S. S. tenia que hacer esas observaciones, ¿por qué no las hizo en el seno de la comision? ¿No estaba mas en su deber obrando de este modo que viniendo aquí á atacarla como Diputado, segun piensa S. S., aunque yo creo que lo hizo como Ministro desde el banco azul? Bien sé que el Sr. Luxán es una persona muy consecuente. (El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Lopez Grado.....

El Sr. LOPEZ GRADO: Estoy en mi derecho.

El Sr. PRESIDENTE: No lo está V. S. Si contestamos hoy á un discurso de antes de ayer, haremos una cadena y no concluiremos nunca.

El Sr. LOPEZ GRADO: El otro dia quedó sin contestar el Sr. Luxán, á pesar de haber pedido la palabra la comision.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Y cómo fue eso?

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, al ir á votarse, pidió la palabra el Sr. Ministro de Fomento y habló por el derecho que tiene siempre el Ministerio: yo pedí la palabra para contestar, pero como no habia discurso de Diputado en contra, no me concedió la mesa la palabra, segun lo que previene el reglamento.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Ruego á las Córtes que se permita hablar al Sr. Lopez Grado.

El Sr. PRESIDENTE: Con esta declaracion tiene la palabra el Sr. Lopez Grado; pero que nunca se acuse á la mesa por este precedente.

El Sr. LOPEZ GRADO: Renuncio la palabra, y á su tiempo contestaré al Sr. Luxan.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No creo haber faltado el otro dia á la templanza que me es natural, y apelo á la memoria del Congreso. El Sr. Lopez Grado, que es mi amigo, sabe bien que soy incapaz de faltar en punto alguno á lo que siempre exige la cortesanía.

Dice S. S. que por qué antes de impugnar el dictámen no fui á consultar á la comision como era mi deber. ¿Y en qué se funda eso? ¿Dónde está ese deber? ¿Me llama la comision? Práctica es que nunca he visto, especialmente cuando se trata de proyectos de los traidos por el Gobierno, aunque el que se discute no se halla en este caso. Naturalmente ha de tener el Gobierno mas copia de datos que otros, y sin embargo, no se le llama. Pero en fin, quede sentado que yo no he faltado á lo que aconseja la cortesanía ni á nada.

El Sr. LOPEZ GRADO: Debo hacer dos aclaraciones. Cuando dije haber notado alguna destemplanza en el Señor Ministro de Fomento, dije que la advertí, no en la forma, sino en los argumentos que hacia contra el dictámen de la comision.

Cuando hablé de las observaciones que el Sr. Luxán habia hecho contra la comision, advertí que S. S. podia (no dije que debia) haberse acercado á la comision. No fue pues mi objeto hacer un cargo al Sr. Luxán.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Estoy completamente satisfecho con lo que ha manifestado el Sr. Lopez Grado, si bien no entiendo la distincion teológica que ha hecho entre la forma y el argumento.

Sin mas discusion se aprobó el art. 2º

Se leyó nuevamente la enmienda del Sr. Gil Virseda al artículo 3º, proponiendo que dicho artículo se redactase en los términos siguientes:

Art. 3º «Cuando ocurra algun caso en que el mejor servicio público reclame que un Diputado haya de desempeñar las funciones de Gobernador ó Capitan general de provincia, de Jefe de un ejército, de Enviado ó Ministro plenipotenciario, ó de cualquier otro destino de importancia, podrá obtener el cargo prévia autorizacion de las Córtes; pero en este caso perderá, si le aceptase, el de Diputado, el cual se declara incompatible con todo empleo público en activo servicio.»

El Sr. GIL VIRSEDA: En este artículo es donde encuentro yo la contradiccion de que hablé el otro dia entre lo que en él se dispone y lo que se establece en el artículo primero; porque en efecto, en el artículo primero se dice que ningun Diputado podia ser empleado, y aquí se establece ahora que el Gobierno cuando lo crea conveniente pueda elegir á los Diputados para ciertos cargos.

Yo, señores, creo que no debe haber incapacidad ni en el Gobierno para dar empleos á quien tenga por conveniente, sea ó no Diputado, ni en los electores para elegir Diputado á quien quieran, sea ó no empleado. En esto se funda mi enmienda, porque el complemento de esta doctrina es la incompatibilidad absoluta entre el cargo de Diputado y el de empleado público, que es lo que propongo.

Tan convencido estoy de la verdad de esta doctrina, que creo que es indecoroso que haya incapacidad, tanto mas, cuanto que declarándola nos imponemos nosotros una pena que está marcada en el Código.

Por todas estas razones me atrevo á rogar á la Asamblea se sirva aceptar el artículo que he propuesto.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Voy á presentar la cuestion que se debate bajo su verdadero punto de vista.

Es una máxima indudable del Gobierno constitucional que debe haber completa independencia entre el poder legislativo y el poder ejecutivo. ¿Y cómo podrá establecerse esa independencia?

La cuestion de incompatibilidades ha dado orígen á diferentes sistemas. Cada Constitucion, cada nacion, cada época la ha resuelto de diferente manera.

Todos los Sres. Diputados conocen que era indispensable dilucidar esta cuestion. Sin Código constitucional á que atenernos; funcionando el poder legislativo; existiendo el ejecutivo, y no habiendo entre ellos una línea divisoria ni medida alguna bastante á establecer la independencia debida entre los dos, era de absoluta necesidad que se adoptara un medio que nos condujese á este propósito.

El Sr. Gil Virseda, que ha sido uno de los que han combatido el proyecto de que se trata, me permitirá decirle que no le ha comprendido, puesto que considera como contradicciones las excepciones que se establecen á la regla general.

Este sistema, señores, no es el que ha adoptado la comision, pues el Sr. Luxán, mas conocedor que yo de nuestra historia constitucional, sabe que uno de los males atribuidos á la Constitucion del año 12 consistia en que los Diputados no podian ser Ministros ni Embajadores.

El segundo sistema que se presentaba era el que establece que el Diputado pueda ser empleado, y el empleado pueda ser nombrado Diputado, entendiéndose empero que en el momento que acepte un destino deja de ser Diputado, y viceversa. Ese sistema, que yo llamo de incompatibilidad á medias, no podia aceptarse de ningun modo.

El tercer sistema es el establecido en las Constituciones del año 37 y 45; sistema que ha escandalizado al pais, porque se ha visto la Cámara llena de Diputados empleados, y no se ha dado un caso en que el agraciado haya dejado de ser reelegido, por lo cual es sistema tan desacreditado que no podia pensarse en él.

Era necesario pues buscar el único que quedaba, y es el que establece una incompatibilidad verdadera, aunque no absoluta, el que se ha adoptado por la comision. Asi es que esta en el art. 1.º establece el principio absoluto, y en los artículos 2.º y 3.º las dos limitaciones de ese principio, habiendo obrado asi porque era preciso dejar abierta la puerta á los partidos, para que sus hombres notables puedan ser Ministros, y era necesario tambien no privar al Gobierno de los medios de gobernar, sin abrir por esto la puerta á los abusos.

Dado ya á conocer el sistema de la comision, las Córtes comprenderán cuán imposible es que esta acepte la enmienda del Sr. Gil Virseda. En ella se ataca al art. 1.º que las Córtes han aprobado ya, destruyendo completamente la base que hemos tomado, pues las excepciones que admite S. S. llegan á ser tan generales como la misma regla, resolviéndose ademas en el final de la enmienda, como por incidencia, una cuestion que no es del proyecto que discutimos.

Hoy, señores, no tratamos de la ley electoral; razon por la que no se puede admitir una adicion que acaso vendria bien en esa ley, no cuando se trata de un proyecto que solo se refiere á la incompatibilidad que tienen los Diputados para admitir empleos cuando ya estan sentados en estos bancos.

Por todas estas razones la comision no puede admitir la enmienda, y espera que las Cortes tengan presente al votarla que en ella se trata de destruir por su base la votacion de ayer.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Desde el momento que se inició en las Cortes esta cuestion, el Gobierno creyó que solo le incumbia una cosa, y era el de no verse privado de los servicios que en casos dados pudieran prestar al pais dignísimos Sres. Diputados que se sentasen en estos bancos. De aquí es que la primera vez que se presentó esta proposicion en las Juntas preparatorias, el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su voz á la Asamblea dijo algunas palabras con este solo objeto, por lo cual el Gobierno se ha abstenido hasta ahora de tomar parte en la discusion, y por el mismo motivo no ha procurado saber cuál era el dictámen que la comision iba á dar. El Sr. Navarro Zamorano me habló del pensamiento de la comision, y mi respuesta fue decirle que no me parecia malo, pero que era cosa delicada, y que me pasase una copia de él, porque tenia necesidad de consultar con mis compañeros.

Imprimióse despues el dictámen, y el Gobierno no tiene que hacer á él grandes objeciones. La principal es al artículo 3º, por el cual se dan medios para que puedan en casos dados utilizarse en bien del pais los servicios de los Sres. Diputados: yo quisiera que esos medios fuesen reales y efectivos, no solo de parte del Gobierno, sino de parte de los mismos Sres. Diputados, y esta segunda parte es muy difícil, segun está redactado dicho artículo.

Dice la comision que se podrá nombrar á un Diputado para determinados cargos con permiso de las Córtes, pero que quedarán sujetos á reeleccion. Yo bien sé que cuando cualquier Sr. Diputado sea llamado por el Gobierno para un servicio de peligro, como por ejemplo para el mando de un ejército, renunciará el cargo de Diputado; pero hay otros cargos que sin ser de peligro creerán los Sres. Diputados por efecto de su modestia que los pueden desempeñar mejor cualesquiera otros españoles, y no querrán exponerse á perder la honra, que para mí es la mayor, de representar como Diputados á su pais si se les sujeta á reeleccion.

Aquí se ha dicho que siempre en semejantes casos los Diputados han sido reelegidos, pero es menester no olvidar dos cosas: primera, la grande diferencia que hay de las elecciones por distritos á las elecciones por provincias; y segunda, que en el sistema que antes de ahora se ha seguido respecto á las elecciones intervenia en ellas el Gobierno, y hoy se verifican sin intervencion.

Estas son las razones por que yo manifesté á la comision que el Gobierno encontraba la gran dificultad en la segunda parte del art. 3.º, que sujeta á reeleccion al Diputado que sea nombrado por el Gobierno, aunque sea con el consentimiento de las Córtes: por esta razon espero que la comision omitirá esa segunda parte; y si no la omite, deseo que el Congreso la suprima. Pues qué, señores, el juicio y el consentimiento de las Córtes ¿lo ha de anular el fallo de los electores?

Dicho esto, el Congreso comprenderá que el Gobierno no puede admitir la enmienda del Sr. Gil Virseda, porque creo que declara incompatibles el cargo de Diputado y el de empleado.....

El GIL VIRSEDA (para rectificar, de acuerdo con el señor Ministro): Lo que deseo yo es que si nombra el Gobierno á un Diputado, se le sujete inmediatamente á reeleccion; pero mi doctrina es que el cargo de Diputado, en el hecho de serlo, es incompatible con el de empleado, por mas que el Gobierno le nombre con estas ó aquellas condiciones.

El SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: De esa manera, todavía acepto menos la enmienda. Concluyo pues rogando al Congreso que se sirva desecharla.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: El Sr. Gil Virseda me ha atribuido la idea de que su enmienda anulaba el artículo. Yo no he dicho eso. He dicho que aceptada, establece incompatibilidades que no hay en el art. 1º

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Debo decir en contestacion al Sr. Navarro Zamorano que no habia desplegado mis labios hasta el momento en que vi que la comision, aceptando la enmienda del Sr. Ulloa, prohibia á los Sres. Diputados admitir cargos públicos por la cláusula de «aun cuando renuncien el cargo de Diputado;» y para convencerse de esto basta cotejar el artículo como estaba con el artículo tal como está ahora nuevamente redactado. Por ese artículo, repito, se cierra la puerta á los Diputados en el hecho de recibir destino del Gobierno: desde entonces no penetrarán mas en este Congreso, siquiera puedan entrar despues en las Córtes ordinarias.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Yo únicamente contestaré al Sr. Luxán que me extrañó hablase como Diputado, cuando S. S. solo pudo obtener la palabra como Ministro.

El Sr. ULLOA: Cuando anteayer presenté la enmienda al art. 1º no la apoyé porque la comision tuvo por conveniente aceptarla. Ignoraba yo entonces que el Sr. Ministro de Fomento se ocuparia de ella, porque en otro caso la hubiera defendido: ya que no lo hice, explicaré ahora por lo menos á razon de haberla presentado. Yo no conozco mas que dos sistemas en esta clase de cuestiones; la prohibicion ó la reeleccion.

La comision admitia el primero, y yo quise que la prohibicion fuera una verdad; porque podia suceder que un Diputado quisiera admitir un cargo público, y no pudiendo hacerlo como Diputado, renunciara la diputacion, y luego fuera reelegido y volviera á sentarse aquí. Esto quise evitar, y estoy contento con que las Córtes dieran su aprobacion á mi enmienda.

El Sr. Secretario HUELVES: Un Sr. Diputado propone que se vote por partes esta enmienda.

El Sr. FUENTE ANDRES: Para evitar los perjúicios que podrian seguirse de la exageracion del principio de esta ley, y para conciliar los deseos de todos los Sres. Diputados, he pedido que se vote por partes, y que la primera sea hasta donde dice: «prévia la autorizacion de las Córtes.»

El Sr. SEOANE: Creo que no ha lugar á que la votacion se haga por partes.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento autoriza á los Diputados para hacer esa pregunta, y la Asamblea puede decidir lo que crea mas conveniente.

Hecha la pregunta de si se votaria por partes, la Asamblea acordó afirmativamente.

Acto contínuo se leyó la primera parte de la enmienda, y en votacion nominal fue tomada en consideracion por 103 votos contra 65 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Huelves.	Alonso Cordero.
Calvo Asensio.	Ustariz.
Marques de la Vega de Armijo.	Concha (D. Manuel).
Gonzalez de la Vega.	Perez (D. Ramon).
Preto Neto.	Iñigo.
Cortina.	Areal.
O'Donnell.	Perez (D. Tomas).
Santa Cruz.	Macrohon.
Luxán.	Degollada.
Falcon.	Masadas.
Serrano Bedoya.	Codina.
Codorniu.	Abedillo.
Rivero Cidraque.	Ugarte.
Baron de Salillas.	Sanchez del Arco.
Ortiz.	Campos.
Blanco.	Valdés.
Echagüe.	Egozcue.
Udaeta.	Fuentes.
Roda.	Fernandez del Castillo.
García Jove.	Labrador.
Montero.	Herraiz.
Alonso (D. Juan Bautista.)	Villar.
Feijóo.	Portilla.
San Miguel.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Lasala.	Lallana.
Zafra.	Sevillano.
Gutierrez de Ceballos.	Bazan.
Jimenez.	Jaen (D. Mariano).
Bugueiro.	Olózaga (D. Salustiano).
Carrera.	Olózaga (D. José).
Moreno Barrera.	Franco.
Vargas.	Ros de Olano.
Miguel Romero.	Lara.
Laserna.	Tamarit.
Acha.	Pacheco.
Collantes.	Marques de Perales.
Alonso Martinez.	Angulo.
Fuente Andres.	Mendez Vigo.
Garniea.	Miranda
Galvez Cañero.	Porto.
Corradi.	Pardo Osorio.
Sagra.	Lobit.
Alfaro.	Gomez (D. Manuel).
Climent.	Latorre (D. Cárlos).
Sardá.	Madoz (D. Fernando).
Monzon.	Marques del Reino.
Avecilla.	Cantalejo.
Velo.	Arcas.
Gil Virseda.	Montemayor.
Gomez de la Mata.	Infante.
Moreno Nieto.	Sr. Presidente.
Alcalá Zamora	Total 103.

Señores que dijeron *no*:

Martin.	Villalobos.
Lopez Grado.	Valera.
Leonés.	Bueno.
Jaen.	Moncasi.
Bayarri (D. Pedro).	Novoa.
Navarro Zamorano.	Gasols.
Calatrava.	Guzman y Manrique.
Lasala.	Alvarez Acevedo.
Herrero.	Villapadierna.
Lorente.	Norato.
Pita.	Sagasta.
Aguilar.	Dotres.
Peña	Chao.
Ulloa.	Gutierrez Solana.
Porrua.	Pereira.
Godinez de Paz.	García Ruiz.
Figuerola.	Ferrer y Garcés.
Garrido.	Rivero.
Salmeron.	Bertemati.
Alegre.	Menares.
Sandoval.	Bastida.
Somoza (D. Ramon).	Maestre (D. Antonio).
Cantalapiedra.	Hust (Conde de).
Santana.	Navarro (D. Alonso).
Ferrandez.	Alfonso.
Bruil.	Sorni.
Romeo.	Lozano.
García (D. Manuel Vicente).	Marugan.
Ruiz Gomez.	Orense.
Alvarez Borbolla.	Figueras.
Llorens.	Pomés.
Altuna.	Guardiola.
Victoria de Lecea.	Total 65.

Leida á continuacion la segunda parte de la enmienda fue esta desechada en votacion nominal por 92 votos contra 78 en los siguientes términos:

Señores que dijeron *no*:

Huelves.	Cortina.
Marques de la Vega de Armijo.	Concha (D. Manuel).
Gonzalez de la Vega.	Tassara.
Duque de la Victoria.	Areal.
Sevillano.	Perez (D. Tomas).
O'Donnell.	Degollada.
Santa Cruz.	Masadas.
Luxán.	Codina.
Sancho.	Ros.
Serrano Bedoya.	Ugarte.
Codorniu.	Sanchez del Arco.
Gonzalez (D. Antonio).	Campos.
Salillas (Baron de).	Avecilla.
Ortiz.	Egozcue.
Scoane.	Olea.
Alfaro.	Fuentes.
Calatrava.	Villar.
Milagro.	Portilla.
Valdés.	Gonzalez (D. Ambrosio).
García Jove.	Lallana.
Montero.	Bazan.
Lara.	Olózaga (D. José.)
Perales (Marques de).	Olózaga (D. Salustiano).
San Miguel.	Preto.
Zafra.	Gomez de Laserna.
Lorente.	Roda.
Gutierrez de Ceballos.	Sardá.
Echagüe.	Ribot.
Iñigo.	Macrohon.
Miguel Romero.	Pacheco.
Marques del Reino.	Angulo.
Alonso Martinez.	Falcon.
Fuente Andres.	Miranda.
Galvez Cañero.	Ustariz.
Corradi.	Porto.
Sagra.	Montemayor.
Lasagra.	Pardo Osorio.
Romeo.	Labrador.
Udaeta.	Camprodon.
Alonso (D. Juan Bautista).	Marques de Oviedo.
Infante.	Rios Rosas.
Rivero Cidraque.	Camacho.
Moyano.	Duque de Abrantes.
Moreno Nieto.	Gaston.
Figueroa.	Madoz (D. Fernando).
Velo.	Sr. Presidente.
Jaen (D. Mariano).	Total 92.

Señores que dijeron *sí*:

Calvo Asensio.	Novoa.
Jaen (D. Tomas).	Gasols.
Bayarri (D. Pedro).	Macía Castelo.
Santana.	Guzman y Manrique.
Lasala.	Acevedo.
Herrero.	Poyan.
Pita.	Vargas.
Bugueiro.	Villapadierna.
Carrera.	Sanz.
Acha.	Sagasta.
Aguilar.	Norato.
Cantalapiedra.	Chao.
Ovejero.	Lobit.
Monzon.	Sandoval.
Gomez de la Mata.	Garrido.
Gil Virseda.	Gutierrez Solana.
Feijóo Sotomayor.	Lozano.
Arenal.	Pereira.
Salmeron.	García Ruiz.
Alegre.	Gatell.
Alcalá Zamora.	Rivero.
Somoza (D. Ramon).	Bastida.
Zorrilla.	Hust (Conde de).
Avedillo.	Navarro (D. Alonso).
Ferrandez.	Alfonso.
García (D. Manuel Vicente.)	Dotres.
Fernandez del Castillo.	Sorní.
Maestre (D. Antonio).	Suris.
Herraiz.	Latorre (D. Carlos).
Ruiz Gomez.	Godinez de Paz.
Alvarez Borbolla.	Bertemati.
Llorens.	Marugan.
Arriaga.	Orense.
Franco.	García Lopez.
Tamarit.	Guardiola.
Bruil.	Figueras.
Mendez Vigo.	Pomés.
Bueno.	Llanos.
Moncasi.	Peña.
	Total 78.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Pasaron á la comision de actas 46 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, los cuales contenian las actas de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Córtes se han verificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Sevilla y Valencia.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la de nueva eleccion de la provincia de Guadalajara, admitiendo como Diputado por la misma al Sr. D. Domingo Lopez Pinilla.

Los Sres. Escosura y Conde de Reus excusaron su falta de asistencia por indisposicion en su salud.

Lo mismo hizo el Sr. Conde de las Navas, manifestando en su comunicacion que deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones nominales de la sesion de ayer.

Leyéronse varios dictámenes de la comision de peticiones, comprensivos desde el núm. 89 hasta el 118.

El Sr. Secretario Huelves subió á continuacion á la tribuna y leyó el trabajo de la comision encargada de presentar las bases de la nueva Constitucion, las cuales (omitiendo el preámbulo, cuya extension no nos permite insertarlo en el presente extracto) se reducian á lo siguiente:

BASES DE LA CONSTITUCION.

TITULO I.

1ª Todos los poderes públicos emanan de la nacion, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente á la nacion el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

2ª La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles; pero ningun español ni extrangero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.

3ª Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas, sin prévia censura, con sujecion á las leyes.

No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular.

La calificacion de los delitos de imprenta corresponde á los jurados.

4ª No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

5ª Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que estas prescriban.

6ª No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos.

Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

7ª Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la Monarquía, ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo..... («el que declara que ningun español puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio») se determinará por una ley.

Promulgada esta, el territorio á ella sujeto se regirá

durante la suspension por la ley de órden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá en nigun caso autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar, ni desterrar fuera de la península á los españoles.

TITULO II.

5ª Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades; el Senado y el Congreso de los Diputados.

TITULO III.

6ª Los Senadores son vitalicios, y nombrados por el Rey.

Para ser Senador se requiere

Ser español.

Tener 35 años cumplidos.

Pertenecer á alguna de las categorías siguientes:

1ª Ministros de la Corona.

2ª Presidentes de las Córtes, ó de alguno de los Cuerpos colegisladores.

3ª Arzobispos y Obispos.

4ª Capitanes generales del ejército ó de la armada.

5ª Embajadores.

6ª Presidentes de los Tribunales Supremos.

7ª Los que hayan sido Senadores por cualquiera de los dos métodos de nombramiento que se han practicado en España.

8ª Los que hayan sido tres veces admitidos Diputados.

9ª Los Ministros plenipotenciarios que hayan ejercido este cargo un año por lo menos.

10. Los Tenientes generales que cuenten al menos un año en este empleo.

11. Los Ministros y Fiscales de los Tribunales Supremos que lleven al menos un año de ejercicio.

12. Los individuos de número de las Reales Academias española, de la historia y de ciencias que hayan sido Diputados.

Los comprendidos en las anteriores categorías deberán ademas disfrutar 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

13. Podrán tambien ser nombrados Senadores los que paguen con un año de antelacion 6000 rs. de contribuciones directas, y hayan sido:

Diputados á Córtes;

ó sean

Grandes de España y títulos del reino;

y los que sean ó hayan sido

Diputados provinciales.

Alcaldes de pueblos de 30,000 almas.

Presidentes de Juntas ó Tribunales de comercio.

Individuos de la Real Academia de Nobles artes.

La primera creacion de Senadores no podrá exceder de 120.

Las vacantes por defuncion ó renuncia se podrán proveer en cualquier tiempo.

Podrá el Rey ademas, abiertas las Córtes, y durante la legislatura, nombrar cada año un número de Senadores que no exceda del de la décima parte de la primera creacion. Cada nombramiento se hará por un decreto especial, y en todos se expresará la categoría á que pertenezca cada Senador.

Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona son Senadores á la edad de 25 años.

TITULO IV.

10. Cada provincia nombrará un Diputado á lo menos por cada 50,000 almas de su poblacion.

11. Los Diputados serán elegidos por tres años.

TITULO V.

12. Las Córtes se reunen todos los años el dia 1º de Octubre, y estarán reunidas cuatro meses consecutivos, contados desde el dia en que se constituya el Congreso, salvo los casos en que el Rey las suspendiere ó disolviere. Esta suspension en una ó mas veces no podrá pasar de un mes, y las Córtes estarán despues reunidas tantos dias como hubiere durado la suspension.

Fuera de este plazo, las Córtes se reunirán cuando sean convocadas por el Rey, ó en los casos prescritos en la Constitucion por la Diputacion permanente de Córtes.

Cuando el Rey disuelva las Córtes convocará otras en el término de 60 dias, y las nuevas Córtes estarán reunidas hasta completar los cuatro meses, contando el tiempo de las anteriores.

13. El Senado nombra su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

14. Habrá una Diputacion permanente de Córtes, compuesta de cuatro Senadores y siete Diputados, que cuando las Córtes no esten reunidas, velará por la observancia de la Constitucion y por la garantía de la seguridad individual, y convocará á las Córtes en los casos que la misma previene, y en el que se mande exigir alguna contribucion ó préstamo que no esté aprobado por la ley de presupuestos ú otra especial.

15. El Tribunal de Cuentas será de nombramiento de las Córtes, y el mismo nombrará sus Contadores y demas dependientes.

TITULO VI.

16. El Rey sanciona y promulga las leyes.

17. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio, y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y esten llamadas por la Constitucion á suceder en el Trono.

TITULO VIII.

18. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ó cuando vacare la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes, para gobernar el reino, una Regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

TITULO XI.

19. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los Diputados á Córtes.

Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interes peculiar de las respectivas provincias, y en los municipales que determinen las leyes.

20. Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que Ayuntamientos, compuestos de Alcaldes, Regidores y Síndicos, nombrados todos directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos del Estado, de la provincia ó del distrito municipal.

21. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales intervendrán necesariamente en la formacion de las listas de electores para Diputados á Córtes.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formacion de las listas ó en cualquier acto electoral, podrán ser acusados por accion popular, y juzgados sin necesidad de autorizacion del Gobierno.

TITULO XII.

22. El año parlamentario y económico empieza el dia 1º de Octubre.

23. Dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso presentará el Gobierno el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado para el año inmediato, y asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.

24. No puede el Gobierno exigir ni cobrar, ni los pueblos estan obligados á pagar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté aprobado por la ley de presupuestos del año respectivo, ú otra especial.

El Ministro ó Ministros responsables que á esto faltasen, y lo empleados que obedecieren ó trasmitieren sus órdenes, ó intervinieren en la exaccion de cantidades no aprobadas por las Córtes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, sin perjuicio de las penas que se les impongan como infractores de la Constitucion.

TITULO XIII.

25. Las Córtes fijarán todos los años á propuesta del Rey la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Las leyes que determinen esta fuerza se votarán antes que la de presupuestos.

26. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley, y el Rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes.

Artículo adicional.

27. Las leyes determinarán la época y el modo en que ha de celebrarse el juicio por jurados para toda clase de delitos y las garantías mas eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles.

Palacio de las Córtes constituyentes 13 de Enero de 1855.=Vicente Sancho.=Martin de los Heros.=Antonio de los Rios Rosas.=Modesto Lafuente.=Manuel Lasala.=Cristóbal Valera.=Salustiano de Olózaga, Secretario.

Subiendo á su vez el Sr. Olózaga á la tribuna, leyó el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Entre tantos y tan distinguidos Diputados como componen la comision encargada de redactar las bases de la Constitucion del Estado, me presento yo solo á proponer la creacion de un Senado popular. Sobre todos los puntos que abraza el dictámen de la comision, he tenido la fortuna de ponerme de acuerdo con su mayoría; pero en este me ha sido de todo punto imposible, porque mi opinion, que ni un solo instante en mi vida ha sido favorable al Senado de Real nombramiento, es cada vez mas firme, creo hallan en su apoyo nuevos motivos en los graves sucesos que han pasado, en las circunstancias presentes, y cosa singular, hasta en las mismas razones que se alegan para sostener la institucion que yo combato.

Debo creer que las de la mayoría de la comision son buenas, las Córtes podrán reconocerlo asi, y humillaré entonces mi razon ante su soberana autoridad, y desearé con toda mi alma que corresponda y aun exceda á las esperanzas de la comision la institucion del Senado que propone. Mientras tanto tengo que confesar que de todos los fundamentos que alega en su favor, saco yo consecuencias muy diferentes y aun contrarias.

Se dice que el Senado es el poder intermedio entre el Trono y la Cámara popular, y siendo este su objeto es claro que para cumplirlo no debe ser elegido exclusivamente por ninguno de estos poderes, cuando de uno y otro debe ser el moderador.

Se supone que cuadra mejor en una Monarquia hereditaria, y no se quiere que sea hereditario.

Que representa mejor los intereses permanentes del Estado, cuando solo puede representar los intereses de las clases y categorías de que se forma, que son muy diferentes, y algunas veces opuestos á los de la nacion.

Que simboliza la opinion, y esto no puede ser cierto sino respecto de la opinion de la Corona al tiempo de su nombramiento, y de la particular despues de los Senadores ó de las clases á que pertenezcan.

Se dice que es mas sencillo el compuesto de tantas clases y categorías que la eleccion popular que no reconoce ninguna, y que solo exige la edad competente y la renta necesaria para vivir con decoro,

Que suscita recuerdos mas gloriosos de nuestra historia nacional, cuando el Senado vitalicio en la forma que se propone no ha sido conocido en España hasta el año de 1845; y si á lo que desde entonces ha pasado se le puede ya llamar historia, es preciso reconocer que no ha sido muy gloriosa.

Pero tal como sea es necesario examinarla, porque la comision sostiene que la forma de su Senado es la que se ha ensayado con mejor éxito, y la que mejor corresponde á un pueblo agradecido que sabe apreciar el grande ejemplo que la mayoría del último nos ha dado.

Este es sin duda el grande argumento y el mayor y el mas noble motivo que pueden alegar los defensores del Senado vitalicio, aunque desde luego se ocurre que si el pueblo está agradecido, lo estará á los Senadores y no á la forma del Senado; y estándolo de veras, como es natural y muy justo que lo esté, no se comprende que porque esté agradecido se le haya de impedir que manifieste su agradecimiento, eligiéndolos para que vuelvan á ocupar el mismo puesto de que tan dignos se han mostrado.

Pero prescindiendo de esto, y consultando con la mas severa imparcialidad la breve historia del último Senado, no habrá nadie que no recuerde que se compuso en un principio exclusivamente de hombres políticos de la opinion dominante; que al favor de circunstancias bien inesperadas penetraron en él algunos muy contados de la que estaba en minoría; que á pesar de esta oposicion y de otras que accidentalmente se formaron, el Senado apoyó hasta poco antes de su disolucion á todos los Ministerios que en aquella época aciaga conculcaban la Constitucion y las leyes, atropellaban á los ciudadanos pacíficos y desconocian hasta la inviolabilidad de los mismos Senadores. Es muy honrosa para la mayoría de estos la oposicion que hicieron al último Ministerio; pero si la razon hubiera estado de parte de este, y asi deben examinarse las instituciones que no se fundan por y para un caso particular, sino para los tiempos venideros, con todas las complicaciones que pueden traer consigo, el conflicto habria sido terrible, y puede decirse que sin salida. No hay sin embargo que examinar un caso hipotético. El Senado, tal cual estaba compuesto antes de los últimos sucesos, hacia imposible todo Ministerio del partido que ha estado diez años en minoria. Los individuos que, perteneciendo á esta, habian tomado asiento en aquel Cuerpo colegislador, eran tan pocos, que hubiera sido preciso doblar, cuando menos, el número de Senadores, que era ya excesivo, acabando asi con el prestigio é importancia de aquel Cuerpo. Malo habria sido esto; pero al fin el remedio era legal, y se habria formado una mayoria capaz de sostener un Ministerio de todo punto contrario á los únicos que el Senado conocia y habia siempre apoyado.

En vista de esto no se comprende que pueda decirse que esta forma de Senado se ha ensayado con buen éxito, y sobre todo que mas atentos á la dignidad del alto Cuerpo que á la flexibilidad que ha menester, se quiera privar á la Corona de la facultad de nombrar todos los Senadores que puedan ser necesarios para dirimir los conflictos que de otro modo harian parar la máquina del Estado y comprometerian la existencia de la misma institucion que se quiere salvar. ¿Y como resistiria los embates de la opinion pública si le fuese contraria, si aun siéndole favorable, si aun habiendo tomado aquel Cuerpo la iniciativa en la oposicion popular, ha sucumbido al movimiento que él mismo provocara? Este hecho es tan evidente que no hay nadie que pretenda que se restablezca el antiguo Senado con los mismos individuos que lo componian, y seria una doble inconsecuencia salvar la forma que ha caido y dejar expuestos á los inconvenientes de una eleccion ministerial á los Senadores que han merecido bien de la patria.

Otras razones apunta la comision, que ni á juicio de los dignísimos Diputados que componen su mayoria, pueden prestar apoyo á su dictámen. Dícese que la forma que se propone para el Senado puede darle mas representacion y dignidad en la consideracion de otras Potencias. Si hay algunas, que no es muy fácil en estos momentos, que fijen en nosotros sus miradas, es seguro que considerarán desde el punto de vista que las convenga la penosa tarea á que se ven condenados hace muchos años los legisladores españoles; pero ninguna, absolutamente ninguna, habrá cuya Constitucion tenga analogía con la nuestra, que considere mejor que otros el Senado que se propone; y aun dado el caso de que asi fuera, no podria semejante preferencia influir de ninguna manera en el ánimo elevado de mis dignos compañeros de comision, porque seria mengua de sus claros nombres y de su bien acreditado patriotismo el tomar en cuenta para nada, al sentar las bases de la Constitucion de España, la opinion de los extrangeros.

Lo que no puede negarse es lo que la comision dice, de que siendo el Senado vitalicio, son sus individuos mas independientes, porque no tienen las aspiraciones ó temores de una nueva eleccion. En efecto, este es el mejor Senado para los Senadores; y es muy natural que prefieran á todas esta forma los que esten á ella acostumbrados.

¿Pero es esto lo que conviene? ¿Debe haber legisladores que se sobrepongan á la opinion pública, y que tengan ninguna especie de responsabilidad?

Esta es la cuestion que hay que resolver y que se resolverá por las Córtes despues de una detenida discusion, para lo que la comision guarda las graves razones en que se funda su dictámen. Para entonces tambien habrá que reservar las que sirven de apoyo á este voto particular, sin perjuicio de lo cual puede y debe desde luego notarse que si la mayoría desea que vayan al Senado las eminencias sociales, los grandes dignatarios de la Iglesia y del Estado, todos, absolutamente todos, pueden tener cabida en el Senado de orígen popular. Reciban el bautismo político que da la eleccion del pueblo, cuya estimacion procurarán asi adquirir y conservar, y ocuparán mas dignamente el puesto que de otro modo deberian solo á las gracias, no siempre honrosas, de los que en último resultad harian semejantes nombramientos.

Pero la mayoría de la comision comprende tambien entre los que, por haber llegado á los mas altos puestos de sus respectivas carreras, han acreditado tener un mérito distinguido; á los que no tienen otro que el de su nacimiento, que ha de valer de este modo, pagando una contribucion moderada para su clase, tanto como la santidad de los Obispos, el valor y la pericia de los primeros Capitanes, y el saber y las virtudes de los mas ilustres Magistrados, y los mas eminentes servicios de todos los comprendidos en las categorías senatoriales. Esto es contrario á la igualdad que establecen nuestras instituciones, mas contrario todavía al carácter de nuestra nacion y á las tendencias irresistibles de la época en que vivimos. Ni puede siquiera, sin desnaturalizar nuestra Constitucion, consignarse en ella la existencia de ninguna clase privilegiada.

Mas lo que se niegue al privilegio y á la clase no impedirá que se conceda al mérito y á las ventajas, que son muchas, de los individuos que á ella correspondan, de modo que todos, sin excepcion, los que naturalmente formarian el Senado de Real nombramiento, pueden formar el popular. Para lo primero necesitan el favor de los Ministros; para lo segundo la confianza de sus provincias. Prescindiendo completamente hasta el momento de la discusion de entrar en el exámen de las consecuencias de una y otra eleccion, séame permitido indicar que nunca tanto como ahora debe temer la Corona designar quienes deben ser los legisladores, y que nunca tanto como ahora debe desear que sean las provincias las que los elijan libremente.

La lealtad y la sensatez de la nacion han salvado á la dinastía reinante del grave peligro en que la pusieron los que se guarecieron detras del Trono hasta el momento en que creyéndolo perdido lo abandonaron; pero la nacion quiere, y este es el deber de sus Representantes, que para que no se repitan los sucesos que nos trajeron á aquella terrible crisis, se reformen las instituciones políticas en el sentido mas liberal posible que sea compatible con la Monarquía. Ya lo han anunciado asi las Córtes á la Reina; ya la han dicho solemnemente que van á hacer una Constitucion eminentemente liberal, y no mereceria ciertamente este título la que crease una Cámara de privilegiados. No lo merece siquiera, á juicio de la misma comision, la de 1837, pues todos los artículos de esta sobre los que ha puesto la mano, todos han sido enmendados ó completados en sentido mas popular.

Los ciudadanos tienen, segun las bases presentadas, mas libertad y mas garantías, mas facultades las Córtes, mas independencia y mas atribuciones las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; y el Senado, que era entonces temporal y de designacion popular, se hará ahora vitalicio y de eleccion de la Corona.

A pesar del sincero y profundo respeto que me inspiran los dignísimos individuos que componen la mayoría de la comision, no puedo persuadirme que sea este el deseo de las Córtes constituyentes, y me atrevo por tanto á proponer á su aprobacion las bases mas indispensables para la formacion de un Senado que esté en armonía con las alteraciones que se proponen en la Constitucion de 1837.

Si en esta se disponia que los pueblos eligiesen en terna los Senadores, ahora corresponde que los elijan directa é inmediatamente, y esto, no solo para que en todo se conserve la debida relacion y tenga el conjunto de nuestras instituciones la regularidad y la economia que es indispensable, sino para que los pueblos miren con mas interes las elecciones de los Senadores. No siendo estas directas, interponiéndose otro poder entre el elector y el elegido, no tiene aquel grande empeño en dar un mandato que puede quedar sin efecto respecto de la persona de su predileccion.

La experiencia demostró esto constantemente en la época en que se hicieron las elecciones por aquel método, asi como tambien demostró que era muy breve la duracion del encargo de los Senadores. Procurando evitar uno y otro inconveniente, y reservando para la discusion las razones que la premura del tiempo no me permite explanar ahora, tengo la honra de proponer á las Córtes, como voto particular al dictámen de la mayoría de la comision, en la parte relativa á la formacion del Senado, las siguientes bases:

Los Senadores son elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los Diputados á Córtes.

El número de los Senadores será igual á las tres quintas partes del de los Diputados, y la duracion de su encargo cuatro veces mayor, renovándose por cuartas partes.

Para ser Senador se requiere ser español, mayor de 40 años, y tener una renta de 30,000 rs. vn. procedente de bienes propios ó de algun empleo ó cesantía que no se pueda perder legalmente sin prévia formacion de causa, ó pagar 3000 de contribucion directa territorial.

Palacio de las Córtes 13 de Enero de 1855.=Salustiano de Olózaga.

El Sr. PRESIDENTE: El dictámen de la mayoría de la comision y voto particular que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, asi como otros votos particulares que todavia no se han presentado y que se leerán el lunes, señalándose respecto á todo dia para su discusion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: En nombre del Gobierno de S. M. me levanto para rogar á las Córtes constituyentes que despues de discutir y aprobar la primirá base de la Constitucion que es la de la soberania nacional, se ocupen en la que dice relacion á la sancion Real: razones que las Córtes apreciarán debidamente son las que impulsan al Gobierno á dirigirlas este ruego, respecto al cual acordará la Asamblea lo que tenga por conveniente.

Hecha la pregunta de si se reuniria la Asamblea el lunes, el acuerdo fue afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente y demas asuntos señalados en la órden del dia de hoy. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y treinta y ocho minutos.

Nota. El presente extracto quedó terminado, por parte de la redaccion, á las ocho; y despues de facilitarlo á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las 36 últimas cuartillas á la Imprenta nacional á la una y cuarto.

EXTERIOR.

Segun dice la *Patria*, con referencia á una correspondencia particular de Sebastopol, el 27 de Diciembre se esperaba á Omer-Bajá en el cuartel general de los aliados. Despues de un consejo de guerra, al que debian asistir los Generales en Jefe y los Almirantes, el Generalísimo turco tenia órden de Marchar á Eupatoria, donde se reunia el cuerpo de ejército de 40,000 hombres puesto bajo sus órdenes para operar sobre la retaguardia y los flancos del ejército ruso.

Los trabajos de los ingleses adelantaban con rapidez, y su objeto era impedir que las baterías rusas molestasen á las que los aliados dirigen contra el bastion del mástil. El terreno iba afirmándose á consecuencia de algunas heladas que habian sucedido á las lluvias. Continuaban con vigor los preparativos para volver á emprender las hostilidades.

Despachos telegráficos de Viena, recibidos en Paris y en Lóndres, aseguran que la Rusia ha aceptado las cuatro garantías como base de negociaciones, adhiriéndose, sin reserva, á la interpretacion dada por los aliados en el protocolo de 28 de Diciembre. Á consecuencia de esto dicen los referidos despachos que se ha celebrado en Viena una conferencia entre los plenipotenciarios de Austria, Francia, Inglaterra y Rusia para fijar las bases de un tratado de paz para facilitar nuevas negociaciones.

Estas noticias, sin embargo del tono de seguridad con que se dan, tienen el inconveniente de venir por la telegrafia particular que tantos chascos ha dado: asi que se miran con mucha reserva, en especialidad por la prensa inglesa, que ó duda de su exactitud, ó cree ver en ello un nuevo ardid de parte del Emperador Nicolas.

La *Patria* tambien duda de que sea sincero ese repentino cambio de frente que ha hecho el Czar, recordando cómo acogió la Rusia las cuatro proposiciones cuando le fueron presentadas por el Austria, y los términos desdeñosos con que los agentes de la Rusia en Alemania y el mismo Príncipe Gortschakoff hablaban hace poco de ellas. El *Diario de Francfort* duda mucho tambien de la exactitud de la noticia, porque no cree que la Rusia pueda resignarse á perder la supremacia en el mar Negro, que es una de las condiciones esenciales que aseguran su dominacion en el Cáucaso y en el Asia occidental, y que ademas es una de las principales bases de su influencia dominadora en Constantinopla.

Continúan los rumores de próximo cambio de Ministerio en Inglaterra. Con este motivo dice el *Daily-News* que habia hecho dimision el Duque de Newcastle, y que se habian entablado negociaciones con el Conde Grey, con lord Cashik, con sir J. Baring y con otros varios. Tambien se hablaba de lord Palmerston y de sir James Graham para el Ministerio de la Guerra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 33.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-10.
Amortizable de primera, 7-75 p.
Idem de segunda, 4-40 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 101.

CAMBIOS

Lóndres á 90 dias, 31-33.=Paris á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d.	
Alicante....	..	3/8 p.	Málaga....	..	3/4 d.
Almeria....	par d.		Murcia....	par d.	
Avila.....	..		Orense.....	3/4 d.	
Badajoz....	3/4 p.		Oviedo.....	par p.	
Barcelona...	..	1/4 p	Palencia....	..	1/2 p.
Bilbao.....	..	1/4 p	Pamplona..	par.	
Burgos.....	par.		Pontevedra..	3/4	
Cáceres....	3/4		Salamanca...	..	
Cádiz.....	..	1/4 d.	S. Sebastian.	..	
Castellon....	..		Santander...	1/4 p.	
Ciudad-Real.	1/2 p.		Santiago....	1/4	
Cordoba....	5/8		Segovia.....	..	
Coruña.....	par p.		Sevilla.....	..	3/8
Cuenca.....	..		Soria.....	..	
Gerona.....	..		Tarragona...	..	
Granada....	1/4		Teruel.....	..	
Guadalajara.	..		Toledo.....	3/4	
Huelva.....	..		Valencia...	..	3/8
Huesca.....	..		Valladolid.	..	1/2 p.
Jaen.....	5/8		Vitoria.....	par.	
Leon.....	par p.		Zamora.....	3/4	
Lérida.....	..		Zaragoza....	1/2	
Logroño....	par.				

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Marco Visconti*, ópera nueva en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.—*El trapero de Madrid*, drama en cuatro actos, dividido en diez cuadros, precedido de un prólogo.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de *Los diamantes de la Corona.—La locura de amor*, drama histórico, nuevo, original, en cinco actos y en prosa.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*La pata de cabra*, comedia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—*Perdon y olvido.*—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La doble caza*, comedia en un acto.—Baile nacional.—Varias suertes de gimnasia.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Furor parlamentario*, comedia en un acto.—Ejercicios acrobatos.—Baile nacional.—*Las gracias de Gedeon*, comedia en un acto.—Grandes variaciones por el Sr. Fortuni.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro de la tarde.—*La alquería de Bretaña*, drama en cinco actos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Costumbres políticas*, comedia en tres actos y en verso.—Baile.—*Un año en 15 minutos*, comedia en un acto.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.—*Donde menos se piensa salta la liebre*, zarzuela en dos actos.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*El memorialista*, comedia de gracioso en dos actos.—Baile.—*La mansion del crimen*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*El Marques de Caravaca.*—Baile.—*La cola del diablo.*

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Haydé*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.